



RADICADO	2018-00573
DEMANDANTE	VIVIANA PATRICIA OSORIO ROSALES
DEMANDADO	ANTONIO ELJACH AMADOR y JAIRO RAFAEL ELJACH AMADOR
PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
CUANTIA	MINIMA

Informe secretarial: Sra. juez, a su despacho el presente proceso, informándole del recurso interpuesto, así mismo le informo que se trata de un proceso de mínima cuantía y cuya causal es la mora en el pago de los cánones. Provea.

Barranquilla, 15 de diciembre 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente da cuenta el despacho que en efecto se trata de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado y como quiera que su causal es la mora en el pago de los cánones de arriendo, y dado que en el expediente es de mínima cuantía es categórica la única instancia en el proceso.

No obstante lo anterior, el despacho accederá a la solicitud de queja interpuesta para que sea el superior quien decida si en efecto es procedente el recurso de apelación denegado.

Es de recibo para el togado que tenga en cuenta que el estatuto procesal en su artículo 78 señala: *1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos. 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales. Así mismo en el artículo 79 se define que ha existido temeridad "Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1. CONCEDER el recurso de queja impetrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE VASQUEZ CAMARGO
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 103
Hoy: 16 de diciembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO